

ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA

SESIÓN 18 DE ABRIL DE 2023

LA PRESENTE ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA ESTÁ INTEGRADA POR PROYECTOS PROPUESTOS POR LOS BLOQUES POLÍTICOS, LOS CUALES SOLAMENTE SERÁN CONSIDERADOS EN EL RECINTO SI CUENTAN CON LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR LAS COMISIONES RESPECTIVAS, EN RAZÓN DE LO CUAL LOS PRESIDENTES DE BLOQUES ELEVAN AL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, D. ESTÉBAN AMAT LACROIX, PARA INCORPORAR EN LA MISMA LAS SIGUIENTES SOLICITUDES PARA LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 18 DE ABRIL DEL CORRIENTE AÑO, CON EL SIGUIENTE ORDEN:

I. SENADO

**Expte. 90-30.950/22. Proyecto de Ley en revisión:** El Gobierno de la Provincia garantizará a los alumnos del nivel secundario, sean de establecimientos educativos públicos o privados, a recibir Educación Financiera Temprana. **Sin dictámenes de las Comisiones de Educación; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General.**

II. DIPUTADOS

- Expte. 91-46.153/22. Proyecto de Ley:** Propone contribuir al mantenimiento y/o creación de puestos de trabajo generados por empresas recuperadas por sus trabajadores organizados en Cooperativas de Trabajo. **Sin dictámenes de las Comisiones de las Comisiones de Pymes, Cooperativas y Mutuales; de Producción; de Asuntos Laborales y Previsión Social; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
- Expte. 91-47.844/23. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial brinde asistencia financiera a los comerciantes afectados por el incendio ocurrido en la galería comercial "Paseo Güemes" ubicada en el municipio Cerrillos, que produjo graves daños en locales comerciales. **Sin dictámenes de las Comisiones de Hacienda y Presupuesto; y de Producción. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
- Expte. 91-47.498/22. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de los organismos que correspondan, instrumente un sello de sustentabilidad como incentivo para empresas radicadas en el ámbito de la provincia de Salta, que adopten medidas para la conservación del medioambiente, tales como la clasificación de residuos, racionalización del consumo de agua y energía y uso de material reciclable en sus cadenas de producción. **Sin dictámenes de las Comisiones de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Producción; y de Hacienda y Presupuesto. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
- Expte. 91-47.512/22. Proyecto de Ley:** Propone modificar la Ley 8097 "Régimen de Responsabilidad Penal para Niñas, Niños y Adolescentes" (arts. 4º, 5º, 8º, 12, 13, 19, 22, 23, 24, 26, e incorporar el art. 19 bis), y modificar la Ley 8023. **Sin dictámenes de las Comisiones de Justicia; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. Salta Tiene Futuro)**
- Expte. 91-47.859/23. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, celebre un Convenio con la Municipalidad de la Ciudad Salta, a fin de que se impartan cursos de Educación Vial a los docentes de los establecimientos educativos de gestión estatal y privada de la ciudad de Salta. **Sin dictámenes de las Comisiones de Educación; y de Seguridad y Participación Ciudadana; y de Hacienda y Presupuesto. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
- Expte. 91-47.797/23. Proyecto de Ley:** Propone adherir a la Ley Nacional 24.314 de Accesibilidad de Personas con Movilidad Reducida. **Sin dictámenes de las Comisiones de Derechos Humanos; de Salud; de Obras Públicas; de Minería, Transporte y Comunicaciones; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. Salta Tiene Futuro)**
- Expte. 91-47.851/23. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud Pública, realice las gestiones necesarias para la instalación de un hospital de campaña, que se encuentre equipado para brindar atención médica y medicamentos a la población, teniendo en cuenta la situación producida por los casos de Dengue, en la ciudad de Tartagal, departamento General San Martín. **Sin dictámenes de las Comisiones de Salud; y de Hacienda y Presupuesto. (B. Todos)**
- Expte. 91-47.830/23. Proyecto de Ley:** Propone modificar la Ley 7.925 referente a la creación de una Comisión Municipal de Vigilancia de seguimiento y aplicación de la ley que declara zona de alerta y vigilancia epidemiológica debido a la epidemia producida por el virus del Dengue. **Con dictamen de la Comisión de Salud; y sin dictámenes de las Comisiones de Asuntos Municipales; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. Más Salta)**
- Expte. 91-45.933/22. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que la Universidad Nacional de Salta arbitre los medios necesarios para construir un anexo en la zona sur del municipio Salta. **Sin dictamen de la Comisión de Educación. (B. Cambia Salta - TAC)**

-----En la ciudad de Salta a los trece días del mes de abril del año dos mil veintitrés.-----

- **OBSERVACIÓN: EN LAS PÁGINAS SIGUIENTES ENCONTRARÁ EL TEXTO COMPLETO DE LOS EXPEDIENTES INCLUIDOS EN ACTA DE LABOR.**

# I. SENADO

Expte. 90-30.950/22

Cámara de Senadores  
Salta

NOTA Nº 756

SALTA, 1 DE JUNIO DE 2022

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a efectos de llevar a su conocimiento que la Cámara de Senadores, en sesión realizada el día 26 de mayo del corriente año, aprobó el presente proyecto de Ley, que pasa en Revisión a esa Cámara:

## **EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** El Gobierno de la Provincia garantizará a los alumnos del nivel secundario, sean de establecimientos educativos públicos o privados, a recibir Educación Financiera Temprana, con los alcances que establece la presente Ley.

**Art. 2º.-** A los efectos de esta Ley, entiéndase como Educación Financiera Temprana el desarrollo de conocimientos relacionados con el conjunto de habilidades que permiten a un individuo tomar decisiones informadas sobre sus recursos financieros.

**Art. 3º.-** Serán contenidos básicos de la Educación Financiera Temprana (EFT):

- a) La transmisión de conocimientos pertinentes, precisos, confiables y actualizados sobre los distintos aspectos involucrados en la educación financiera.
- b) Promover actitudes responsables de los individuos con respecto a la toma de decisiones informadas sobre los recursos financieros.
- c) Prevenir los problemas relacionados con la falta de disciplina financiera.
- d) Procurar igualdad de trato y oportunidades para varones y mujeres.

**Art. 4º.-** El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología definirá, en consulta con el Consejo Federal de Cultura y Educación, los lineamientos curriculares básicos de los contenidos de la Educación Financiera Temprana, de modo tal que se respeten y articulen los programas y actividades que las jurisdicciones tengan en aplicación al momento de la sanción de la presente Ley.

**Art. 5.-** Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley, el Ministerio de Educación Cultura, Ciencia y Tecnología, que tendrá además a su cargo los lineamientos curriculares básicos para la Educación Financiera Temprana, con los propósitos de elaborar documentos orientadores preliminares, incorporar los resultados de un diálogo sobre sus contenidos con distintos sectores del sistema educativo.

**Art. 6º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

Saludo a usted con distinguida consideración.

Firmado: D. Mashur Lapad, Vicepresidente Primero en Ejercicio de la Presidencia de la Cámara de Senadores de Salta; y Dr. Luis Guillermo López Mirau, Secretario Legislativo de la Cámara de Senadores de Salta.

Al Señor Presidente  
de la Cámara de Diputados  
**Dn. ESTEBAN AMAT LACROIX**  
**SU DESPACHO**

## II. DIPUTADOS

### 1.- Expte.: 91-46.153/22

Fecha: 2/06/22

Autores: Dips. Esteban Amat Lacroix, Germán Darío Rallé, Lino Fernando Yonar, Juan Carlos Francisco Roque Posse, Víctor Manuel Lamberto, Patricia del Carmen Hucena, Laura Cartuccia, Martín Miguel Pérez y Gonzalo Caro Dávalos.

#### PROYECTO DE LEY

#### EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

#### SANCIONAN CON FUERZA DE

#### LEY

**ARTÍCULO 1º-** La presente Ley tiene por objeto contribuir al mantenimiento y/o creación de puestos de trabajo generados por empresas recuperadas por sus trabajadores organizados en Cooperativas de Trabajo, con el propósito de conservar las fuentes de producción y de trabajo.

**ART. 2º-** Declárese de interés social el proceso de recuperación de empresas por sus trabajadores, como posible sujeto continuador de la explotación de la empresa en proceso de quiebra privilegiando los bienes necesarios para tal fin, conforme la Ley 24552 y sus modificatorias.

**ART. 3º-** A los efectos de la presente Ley, se denomina Empresa Recuperada por los trabajadores al establecimiento o unidad productiva que, estando en cesación de actividades, cierre del establecimiento, abandono de los titulares, desmantelamiento de unidades productivas, vaciamiento por parte de los empleadores, trasvasamiento de trabajadores, maquinarias y activos, disolución de la sociedad con causal de liquidación o de cierre por cualquier causa, pasa de la gestión privada a la gestión colectiva de sus antiguos asalariados, organizados bajo la forma jurídica de cooperativas de trabajo constituida o en trámite de constitución.

**ART. 4º-** El Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable será la autoridad de aplicación de la presente ley, la que tendrá a su cargo el desarrollo de políticas públicas que garanticen un efectivo apoyo del Estado Provincial a las empresas recuperadas de la provincia de Salta.

**ART. 5º-** La Secretaría de Trabajo de la provincia de Salta, a requerimiento de la autoridad de aplicación, se encargará de realizar una inspección en el lugar de trabajo, emitiendo un informe acabado dentro de los treinta (30) días desde el requerimiento, sobre las condiciones laborales de los trabajadores, el estado de funcionamiento de la unidad productiva y los antecedentes del establecimiento obrantes en sus registros.

**ART. 6º-** La Autoridad de Aplicación deberá llevar adelante un Registro Provincial de Empresas Recuperadas por sus trabajadores.

**ART. 7º-** Las Empresas Recuperadas que se inscriban en el Registro tendrán, de acuerdo a las condiciones establecidas en la reglamentación, acceso a:

- a) Asistencia técnica, jurídica y contable para que la empresa recuperada pueda ser sustentable en los aspectos económico, productivo y social;
- b) Tratamiento fiscal preferencial de carácter temporal diferenciado según el impacto en el mantenimiento y generación de puestos de trabajo de la empresa;
- d) Líneas de créditos, programas de fomento y desarrollo tecnológico;
- e) Durante los dos primeros años de continuidad de la empresa recuperada, la difusión de los productos elaborados por ellas a través de los espacios que el Poder Ejecutivo cuente en los medios de comunicación.
- g) Acompañamiento por parte del Estado provincial en los trámites correspondientes para la exportación de productos, asistiendo a las empresas recuperadas en la realización de las inscripciones que deben obtener para poder exportar;
- h) Tarifas subsidiadas de Agua y Energía Eléctrica, lo que será instrumentado a través del Ente Regulador de los Servicios Públicos.

**ART. 8º-** El Poder Ejecutivo Provincial instará la firma de convenios con el Gobierno Nacional en beneficio de los sujetos de la presente ley.

**ART. 9º-** Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley serán imputados al Presupuesto General de la Provincia, ejercicio vigente.

**ART. 10 -** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## **Fundamentos**

El presente proyecto de Ley ya fue presentado en el año 2020 bajo Expediente N° 43.099/20 el que a la fecha caducó, razón por la cual se insiste con su presentación, el mismo tiene por objeto generar herramientas para el sostenimiento y reactivación de las empresas recuperadas y con ello el mantenimiento de las fuentes laborales de quienes trabajan allí.

Nuestra Provincia vive un tiempo de grave crisis económica producto de un contexto fuertemente desfavorable a nivel nacional y por supuesto la pandemia por Covid-19 que puso en jaque a la estructura económica mundial. Es por ello que se hace indispensable generar instrumentos para que la actividad privada invierta, prospere y genere empleo; pero a la vez también es necesario lograr el mantenimiento de las unidades productivas existentes que por diversas razones tienen a su desaparición y son los trabajadores los que rescatan esas empresas y necesitan de un Estado presente que los acompañe.

Si bien es cierto que muchas de las normas que podrían brindar una solución de fondo a la cuestión deben emanar del Congreso Nacional, desde la provincia se pueden generar leyes de acompañamiento que prevean beneficios que parten de la identificación de las empresas recuperadas y su correspondiente registro y luego en el otorgamiento de beneficios de distinta naturaleza que se contemplan en la iniciativa

Existen ya en discusión a nivel nacional proyectos de fomento y ayuda a empresas recuperadas. Asimismo, provincias como Santa Fe cuya Ley inspira gran parte del articulado de la presente norma, también cuentan con herramientas similares.

Por tal razón solicitamos el acompañamiento de nuestros pares para la aprobación del presente proyecto.

**2.- Expte.: 91-47.844/23**

Fecha: 10/04/23

Autores: Dips. Luis Fernando Albeza, y Gonzalo Caro Dávalos

### **PROYECTO DE DECLARACIÓN**

#### **LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA**

#### **DECLARA:**

Que vería con agrado, que el Poder Ejecutivo Provincial brinde urgente asistencia financiera a los comerciantes afectados por el incendio ocurrido en la galería comercial "**Paseo Güemes**", ubicada en Cerrillos, que produjo graves daños en 38 locales comerciales que sirven de principal sustento económico de familias cerrillanas.

### 3.- Expte.: 91-47.498/22

Fecha: 12/12/22

Autor: Dip. Patricio Peñalba Arias

#### **Proyecto de Declaración La Cámara de Diputados de la Provincia de Salta DECLARA**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de los organismos que correspondan, instrumente un sello de sustentabilidad como incentivo para empresas radicadas en el ámbito de la provincia de Salta, que adopten medidas para la conservación del medioambiente, tales como la clasificación de residuos, racionalización del consumo de agua y energía y uso de material reciclable en sus cadenas de producción.

#### **FUNDAMENTACIÓN**

El criterio de sustentabilidad está relacionado con el cuidado del ambiente, es un imperativo que debe adoptarse en ámbitos estatales sino también en la esfera privada, a fin de optimizar la relación entre producción y medio en el que se desarrolla.

Además de los beneficios que el proyecto sugiere para la calificación de las empresas, en cuanto imagen y proyección en el mercado, se afrontan acciones directas que tienen a la conservación del ambiente, tanto en su protección vinculada a residuos, conservación de bienes escasos, como agua y energía y uso de materiales aptos para ser reciclados.

Por lo expuesto se sugiere la implementación de la propuesta formulada en este proyecto, articulando gestiones ambientales entre Estado provincial y empresas.

### 4.- Expte.: 91-47.512/22

Fecha: 14/12/22

Autora: Dip. María del Socorro Villamayor

#### **PROYECTO DE LEY EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Sustitúyase el artículo 4º de la Ley Provincial 8097 por el siguiente:

“Art. 4º.- Notificación de Garantías Mínimas. Desde la primera diligencia practicada, el adolescente deberá ser anoticiado por la autoridad que intervenga que goza de las garantías mínimas previstas en el artículo 88 del Código Procesal Penal, como así también del contenido del artículo 40.2 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

En caso de detención, sus padres, responsables o referentes afectivos y la Defensa deberán ser informados de inmediato del lugar donde se encuentra, el hecho que se le imputa, el órgano judicial, el o la fiscal penal, y el organismo policial que intervengan”.

**Art. 2º.-** Modificase el artículo 5º de la Ley Provincial 8097, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Art. 5º.- Equipos Interdisciplinarios. A los niñas, niños o adolescentes que resultasen involucrados en el proceso se les deberá practicar un examen integral para determinar su grado de maduración, conocimiento y situación de la realidad circundante; como así también, un informe ambiental orientativo que describa núcleo familiar, habitacional e influencias externas e internas del medio en el cual se desenvuelve y un examen psiquiátrico, para determinar su grado de entendimiento y comprensión mínima de sus actos. A tales efectos intervendrá un equipo interdisciplinario, el que elaborará dictámenes debidamente fundados no vinculantes. Estará

integrado por profesionales de la psicología, la psiquiatría, el trabajo social u otras especialidades que se consideren con incumbencias en la temática”.

**Art. 3º.-** Sustitúyase el artículo 8º de la Ley Provincial 8097 por el siguiente:

“Art. 8º.- En caso de que la niña, niño o adolescente, al momento de la comisión del hecho fuere no punible en razón de su edad o en razón del delito imputado, el o la fiscal penal juvenil procederá a constatar la existencia del hecho, su participación y oportunamente solicitará al juez o la jueza penal juvenil el sobreseimiento.

Sin perjuicio de su no punibilidad la niña, niño o el adolescente tiene derecho a ser oído, y podrá solicitar que se determine la comprobación respecto de su participación.

Al dictarse el sobreseimiento, de oficio o a pedido de las partes, el juez o la jueza penal juvenil podrá ordenar la inclusión de la niña, niño o adolescente en programas restaurativos, y/o realización de tratamientos que quedarán bajo la órbita y supervisión de la Autoridad Administrativa, siempre que no se disponga el sobreseimiento de la niña, niño o el adolescente por no resultar partícipe del hecho.

Se podrá disponer de una medida de seguridad, sólo cuando dos peritos psiquiatras concuerdan que la niña, niño o adolescente es peligroso para sí o para terceros. En caso de discrepancias deberá realizarse una junta médica”.

**Art. 4º.-** Sustitúyase el artículo 12 de la Ley Provincial 8097 por el siguiente:

“Art. 12.- Medidas de Protección. El juez o la jueza penal juvenil deberá poner en conocimiento de la Autoridad Administrativa de protección de derechos cuando advierta situaciones de vulnerabilidad y/o desprotección con carácter urgente, previa notificación a la Asesoría de Incapaces cuando existieran causales que dieran origen a su intervención”.

**Art. 5º.-** Modifícase el artículo 13 de la Ley Provincial 8097, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Art. 13.- Medidas asegurativas del proceso. El juez o la jueza penal juvenil podrá ordenar, por resolución fundada y a requerimiento del o de la fiscal penal juvenil, siempre que hubiere peligro de fuga o de entorpecimiento de la investigación, la aplicación de alguna o varias de las siguientes medidas:

- a) Mantenimiento de la niña, niño o adolescente en su núcleo familiar bajo la responsabilidad de un miembro mayor de edad. En caso de no ser posible o resultar inconveniente, confiárselo a otra persona, familiar o no, para su supervisión y bajo su responsabilidad.
- b) Obligación de concurrir periódicamente a la sede del juzgado acompañado de un mayor responsable.
- c) Prohibición de concurrir a determinados lugares, o de frecuentar determinadas personas.
- d) Prohibición de contacto, de acercamiento, o de molestar a la supuesta víctima del delito, de cualquier forma.
- e) Medida inhibitoria u ordenatoria en resguardo de la integridad y derechos de la supuesta víctima del delito
- f) Prohibición de salir de la ciudad, provincia o país.
- g) Arresto domiciliario, con o sin consigna policial, o dispositivo electrónico de control.
- h) Alojamiento en un instituto especializado.

Siempre deberá adoptarse la medida que resulte menos gravosa para la niña, niño o adolescente.

Podrán cesar o ser sustituidas unas por otras, en cualquier momento, por resolución fundada.

El cumplimiento efectivo de las medidas impuestas deberá ser tenido en cuenta en la sentencia definitiva, a sus efectos”.

**Art. 6º.-** Modifícase el artículo 19 de la Ley Provincial 8097, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Art. 19.- Criterios de oportunidad y vías alternativas de solución del conflicto.

Resultan aplicables los criterios de oportunidad y vías alternativas de solución del conflicto previstos en el Código Procesal Penal, siempre y cuando sean compatibles con el proceso especial de niñas, niños o adolescentes en conflicto con la ley penal.

Además de los supuestos previstos en el artículo 231 del Código Procesal Penal, las y los fiscales penales juveniles podrán no iniciar la persecución penal a la niña, niño o el adolescente por la supuesta comisión de un ilícito, o abandonar la ya iniciada, cuando hayan cometido un delito que no revista mayor gravedad, ni afecte al interés público, y consideren que ello resulta conveniente para la mejor solución del conflicto penal, el interés superior del niño, y existiese propuesta de reparación del daño a la víctima.

En los casos en que se exija la reparación de los daños ocasionados será necesario el acuerdo de quienes deban responder civilmente por la niña, niño o adolescente.

Sin embargo, en atención a las particularidades del caso, el o la fiscal penal juvenil podrá exceptuar tal condición quedando habilitada la vía civil correspondiente”.

**Art. 7º.-** Incorporase como artículo 19 bis de la Ley Provincial 8097 el siguiente texto:

“Art. 19 bis. Remisión. El o la fiscal penal juvenil, con acuerdo de la niña, niño o el adolescente y su defensor o defensora, y del querellante si lo hubiere, podrá disponer la remisión del caso a los programas restaurativos o de orientación a ejecutarse en la órbita de la Autoridad Administrativa de Protección de Derechos, antes del decreto de citación a audiencia de imputación. Dicha disposición debe ser notificada a la víctima, y es recurrible.

Para su aplicación se requiere el compromiso y aceptación expresa del adolescente, sus padres, tutores o responsables en la participación de los programas, cuya duración no podrá exceder de un (1) año.

Si fuera el caso, la remisión procurará el resarcimiento del daño a quien hubiere sido perjudicado.

No procederá este instituto en caso de grave afectación de derechos, delitos dolosos contra la vida, la integridad sexual, lesiones gravísimas y/o delitos cometidos con armas.

Una vez decretada la citación a audiencia de imputación, corresponderá al juez o a la jueza penal juvenil, verificar la razonabilidad del acuerdo y resolver la incorporación a los programas restaurativos. Dicha resolución es recurrible.

La Autoridad Administrativa informará el cumplimiento del programa, y se revolverá el archivo o sobreseimiento de la niña, niño o el adolescente según corresponda.

En caso de incumplimiento, se revocará la remisión dispuesta, previa verificación de las causales que lo provocaron. La revocación determinará la continuidad de la investigación penal, cuyo plazo suspende el decreto o resolución de remisión.

Las derivaciones se realizarán conforme a protocolos que en conjunto se elaborarán por el Ministerio Público, el Poder Judicial y la Autoridad Administrativa de Protección de Derechos”.

**Art. 8º.-** Sustitúyase el artículo 22 de la Ley Provincial 8097 por el siguiente:

“Art. 22.- División del debate. El juez o la jueza penal juvenil podrá de oficio, o a pedido de parte, dividir el debate, tratando primero la cuestión acerca de su culpabilidad y posteriormente, si correspondiere, la cuestión acerca de la determinación de la pena”.

**Art. 9º.-** Modifícase el artículo 23 de la Ley Provincial 8097, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Art. 23.- Preclusión. La decisión respecto de la división del debate podrá adoptarse de oficio o a pedido de parte y únicamente hasta el momento de su apertura. Vencido ese plazo, el proceso continuará conforme las reglas comunes y lo específicamente establecido en la presente Ley”.

**Art. 10.-** Modifícase el artículo 24 de la Ley Provincial 8097, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Art. 24.- Juicio, primera parte. Decidida la división del debate se procederá a la apertura del juicio y demás actos procesales.

Rigen al respecto todas las reglas que regulan su desarrollo y, para la resolución interlocutoria sobre la culpabilidad, las que regulan dicha resolución, salvo las referidas específicamente a la determinación de la pena.

Al momento de pronunciarse sobre la culpabilidad del adolescente, y siempre que no exista un periodo previo de evaluación del mismo, el juez penal o la jueza juvenil podrá declarar su responsabilidad penal, fijando el plazo y las condiciones a que deberá sujetarse el adolescente durante la etapa de evaluación. Con ese fin, el juez o la jueza penal juvenil podrá disponer de las siguientes medidas socioeducativas:

- a) Disculpas a la víctima, o a sus representantes.
- b) Reparación pecuniaria o no pecuniaria a la víctima.
- c) Prestación de servicios a la comunidad de acuerdo a su edad, desarrollo físico y capacidad.
- d) Inclusión en programas de abordaje socioeducativo y/o de supervisión en territorio bajo el contralor de la Autoridad Administrativa”.

**Art. 11.-** Modifícase el artículo 26 de la Ley Provincial N° 8097, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Art. 26.- Juicio, segunda parte. El debate sobre la pena comenzará con la lectura de la resolución interlocutoria que declara la culpabilidad del adolescente. Se tendrán por incorporados los informes o documentos ofrecidos por las partes, los producidos por la Secretaría de Control y/o el equipo interdisciplinario de los órganos judiciales, o de la Autoridad Administrativa. Prestarán declaración los testigos, profesionales y peritos que hayan propuesto las partes exclusivamente para esta etapa, y que hagan a su finalidad. Oportunamente las partes podrán alegar.

Finalizado el debate, el juez o la jueza penal juvenil dictará sentencia fijando la pena o bien eximiendo de ella en atención al superior interés de la niña, niño o adolescente”.

**Art. 12.-** Transfórmase los tres (3) Juzgados creados por Ley Provincial 8023 en Juzgados Penales Juveniles y de Garantías con competencia en materia de Responsabilidad Penal para Niñas, Niños

y Adolescentes, establecida mediante Ley Provincial 8097 y en Garantías, con la misma sede y jurisdicción establecidas en los artículos 1º, 2º y 3º de la Ley Provincial 8023.

Agrégase al Juzgado creado en el artículo 3º de la Ley Provincial 8023, en lo que respecta a la competencia Penal Juvenil, que su jurisdicción comprende a todo el Distrito Judicial del Sur.

**Art. 13.-** Los tres (3) cargos de Defensores Oficiales creados por Ley Provincial 8023 tendrán, además, competencia en materia de Responsabilidad Penal para Niñas, Niños y Adolescentes establecida mediante Ley Provincial 8097. El cargo de Defensor Oficial creado para el Distrito Judicial del Sur, Circunscripción Metán, en materia Penal Juvenil, tendrá competencia en todo el Distrito Judicial del Sur.

**Art. 14.-** Créanse cuatro (4) cargos de Fiscal Penal Juvenil para los Distritos Judiciales del Centro, Orán, Tartagal y Sur, respectivamente.

**Art. 15.-** Créase un (1) cargo de Defensor Penal Juvenil para el Distrito Judicial del Centro.

**Art. 16.-** En el Distrito Judicial del Centro, las disposiciones de la Ley Provincial 8097, entrarán en vigencia desde el vencimiento de la prórroga establecida por Ley Provincial 8333, previa adecuación de las respectivas estructuras y equipos del Poder Judicial y del Ministerio Público.

En los demás Distritos Judiciales de la Provincia la entrada en vigencia no podrá exceder de dos (2) años desde la implementación del Régimen en el Distrito Judicial Centro y desde que sean posicionados en su cargo los Fiscales, Defensores y Jueces Penales Juveniles respectivamente.

**Art. 17.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, se imputará a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

**Art. 18.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## FUNDAMENTOS

La Ley Provincial 8333 en su artículo 3º crea una Comisión Especial con la misión de proponer las reformas legislativas necesarias para la implementación efectiva de la Ley Provincial 8097 que establece el Régimen Penal Juvenil.

Dicha Comisión, conformada por representantes del Poder Judicial, Ministerio Público, Senado, Cámara de Diputados y Secretaría de Justicia, mantuvo diversas reuniones en las que se discutió la implementación progresiva y se trabajó en la armonización legislativa con operadores expertos. Asimismo, se consensuaron las adecuaciones pertinentes respecto de los órganos del Poder Judicial y Ministerio Público que intervienen en el proceso penal y los dispositivos y herramientas para la atención de las necesidades de niñas, niños y adolescentes en conflicto con la Ley Penal.

En este sentido, la Comisión elaboró un Informe y un anteproyecto que dan cuenta de la labor desarrollada en aras a adaptarla normativa del Régimen Penal Juvenil y la competencia de los órganos intervinientes.

De esta manera, esta iniciativa tiene por objeto incorporar en el texto legal las garantías fundamentales previstas tanto en la Convención Americana de Derechos Humanos como en la Convención de los Derechos del Niño.

Atendiendo a la especificidad de la materia, todo adolescente acusado de la comisión de un hecho delictivo tiene derecho a ser oído durante el proceso, a la asistencia de equipos interdisciplinarios, a la aplicación plena del principio de desjudicialización, entre otros. Por ello, se prevé el instituto de la remisión establecido en la Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, como mecanismo de desjudicialización y otras cuestiones que se vinculan con el proceso penal.

Por otra parte, cabe hacer mención que se formularon modificaciones que valoran objetivos restaurativos y educativos, y que consideran especialmente al adolescente, a la víctima y a la sociedad.

De lo expuesto, surge con claridad meridiana la necesidad de aprobar las reformas y adecuaciones postuladas a los fines de efectivizar la plena aplicación del Régimen Penal Juvenil y con ello, lograr una correcta administración de justicia ajustada a los compromisos internacionales que tutelan los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Por ello, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

**5.- Expte.: 91-47.859/23**

Fecha: 11/04/23

Autor: Dip. Omar Exeni Armiñana

**PROYECTO DE DECLARACIÓN  
LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial a través del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología celebre un Convenio con la Municipalidad de la ciudad Salta a través de la Secretaría de Movilidad Ciudadana, a fines de que se impartan de manera conjunta, cursos de Educación Vial a los docentes de los establecimientos educativos de gestión estatal y privada de la ciudad de Salta.

**Fundamentos:**

No caben dudas de que uno de las mayores preocupaciones de hoy en día es la seguridad vial. Según los últimos estudios realizados, son tres los factores que más influyen en los índices de siniestralidad, siendo ellos la alta velocidad, el consumo de bebidas alcohólicas y falta de casco. Ello demuestra que uno de los ejes sobre los cuales hay que abordar la cuestión es en la prevención, siendo la educación la mejor manera de prevenir y combatir.

Es notorio el trabajo que se está haciendo desde el municipio para reducir los índices de siniestralidad, de hecho, actualmente se imparten cursos de educación vial a los alumnos de distintas escuelas de la Ciudad, pero sabemos que cuando el trabajo se realiza de forma coordinada y en equipo los resultados pueden llegar a más personas.

A raíz de esta problemática, nos reunimos con el Subsecretario de Movilidad Ciudadana, el Dr. José Luis Gambetta (h) con quien coordinamos acciones en conjunto. De dichas reuniones nació la iniciativa de la formación docente en la temática, siendo la Municipalidad quien pondría el conocimiento técnico y los recursos humanos para poder capacitar a nuestros docentes.

Si bien se trata de un convenio que impacta en la Ciudad de Salta, el mismo puede replicarse en los demás municipios de la provincia.

Presento este proyecto como un primer paso para la incorporación de la Educación Vial a la currícula escolar. Por ello, y por todo lo expuesto, solicito a mis pares que acompañen este proyecto.

**6.- Expte.: 91-47.797/23**

Fecha: 28/03/23

Autora: Dip. Laura D. Cartuccia

**Proyecto de Ley**

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA**

**SANCIONAN CON FUERZA DE**

**LEY**

**Artículo 1°:** Adhiérase la provincia de Salta a la Ley Nacional 24314, accesibilidad de personas con movilidad reducida.

**Art. 2°:** Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley se imputarán al Presupuesto general de la Provincia.

**Art. 3°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## FUNDAMENTOS

En el mundo, alrededor de mil millones de personas -un 15% de la población- vive con algún tipo de discapacidad, según el Informe Mundial sobre la Discapacidad de la Organización Mundial de la Salud (OMS). Más allá de sus impedimentos físicos, mentales o sensoriales, las personas con discapacidad enfrentan barreras para la inclusión en diversos aspectos de la vida; suelen tener menos oportunidades socioeconómicas; menor acceso a la educación y tasas de pobreza más altas. En ocasiones, el estigma y la discriminación son el principal freno para la participación plena e igualitaria.

La accesibilidad es un punto clave. La definición puede variar, pero básicamente se trata de la posibilidad que tiene una persona, con o sin problemas de movilidad o percepción sensorial, de entender un espacio, integrarse en él e interactuar con sus contenidos.

En el Perú, por ejemplo, la población sensible a la inadecuada accesibilidad (incluye personas con discapacidad, personas adultas mayores, niños de 0-5 años, madres gestantes y familiares de personas con discapacidad), suma un 33%. A pesar de los avances, aún hay mucho por hacer.

El 16 de octubre se celebró el Día de las Personas con Discapacidad en el Perú y este 3 de diciembre se celebra el Día Internacional de las Personas con Discapacidad en todo el mundo. En conmemoración a esta importante fecha en el Perú, el Banco Mundial, con el apoyo de la Sociedad y Discapacidad (SODIS), organizó un conversatorio con el fin de dialogar sobre la situación actual de las personas con discapacidad en el ámbito nacional.

En representación del sector público, el ingeniero José Taco, actual Director de la Dirección General de Accesibilidad y Desarrollo Tecnológico del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, nos contó acerca del reciente aprobado Plan Nacional de Accesibilidad para 2018-2023. Este plan considera la implementación de políticas y acciones para que la infraestructura y equipamiento de las ciudades reúnan las condiciones adecuadas para el acceso de las personas con discapacidad al entorno físico, al transporte, a la información y a las comunicaciones, en igualdad de condiciones.

Uno de los grandes compromisos del Grupo Banco Mundial es invertir en las personas para preparar a los países para la economía del futuro. El desarrollo del capital humano, es decir, el conjunto de habilidades, conocimientos y experiencias acumuladas de individuos, debe incluir a las personas con discapacidad.

Desafortunadamente, y sobre todo en países en vía de desarrollo, resulta un gran reto debido a la limitada concientización e inclusión de las personas con discapacidad. Durante el conversatorio se destacó que, para favorecer la inserción laboral de las personas con discapacidad, es sumamente importante contar con una educación inclusiva que tenga en cuenta las necesidades de estas personas y proporcione las mismas oportunidades que la población en general de recibir una formación de calidad.

“Para construir un mundo sostenible e incluyente para todos es necesario que participen plenamente las personas con discapacidades de todo tipo”: **Ban Ki-moon, 8º secretario general de la Organización de las Naciones Unidas (2015).**

**7.- Expte.: 91-47.851/23**

Fecha: 10/04/23

Autor: Dip. Franco Esteban Francisco Hernández Berni

### PROYECTO DE DECLARACIÓN

#### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

#### DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud Pública de la provincia de Salta, realice las gestiones y prevea los recursos necesarios para la colocación de un hospital de campaña que se encuentre equipado con la medicación y el personal médico suficiente para la ciudad de Tartagal, perteneciente al departamento General San Martín.

Considerando, el gran aumento de casos de Dengue y la escasez no tan solo de medicamentos sino, también de atención médica para la población en esta situación de suma necesidad ante la gran cantidad de personas contagiadas que se ven impedidas de acceder al debido tratamiento, ya que además de lo antes expuesto el Hospital Juan Domingo Perón de la ciudad de Tartagal se ve imposibilitado de atender la cantidad de casos siendo el departamento General San Martín uno de los más afectados por la enfermedad con más de 900 casos confirmados hasta las últimas fechas.

Que, teniendo en cuenta la gravedad de la situación es necesario el establecimiento de un hospital de campaña capaz de brindar atención médica y medicamentos necesarios tales como el Paracetamol y con la infraestructura necesaria para poder ser sede de internaciones.

## 8.- Expte.: 91-47.830/23

Fecha: 4/04/23

Autores: Dips. Gladys Lidia PAREDES; Osbaldo Francisco ACOSTA; Bernardo José BIELLA CALVET; y Patricio PEÑALBA ARIAS.

### PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY**

#### **“Modificación Ley 7925 Dengue y otros Arbovirus”**

**ARTÍCULO 1º:** Sustitúyase los artículos 4º, 5º, 6º, 8º y 9º de la Ley Provincial 7.925, por los siguientes:

“*Art. 4º:* Créase una Comisión Municipal de seguimiento y aplicación de la presente Ley, registrada bajo acta de constitución y con el instrumento legal correspondiente la que será presidida por la Autoridad Comunal y de Salud de la localidad y además estará integrada por:

- Un representante del gobierno de la municipalidad.
- Un representante de la salud de la localidad.
- Un representante de las organizaciones no gubernamentales.
- Un representante de los medios de comunicación.
- Un representante de la comunidad educativa.
- Representantes de las organizaciones de seguridad (Ejército, Gendarmería, Policía, Bomberos, etc.)

Cada miembro de la Comisión deberá cumplir con las misiones y funciones estipuladas en la presente Ley.”

“*Art. 5º:* Misión y Función de la Comisión Municipal:

- Elaborar anualmente un Plan de Contingencia Municipal (PCM) para la mitigación de las enfermedades transmitidas por mosquitos (ETM).
- Reglamentar las intervenciones propuestas en el PCM que deberán aplicarse en el nivel local en el transcurso del año, diferenciando acciones para brotes de ETM (Dengue y otros arbovirus) de las que se deben realizar en el periodo interbrote.
- Desarrollar los mecanismos pertinentes para llevar a cabo el PCM y evaluar su aplicación, cumplimiento e impacto.
- Gestionar la provisión de insumos necesario para el desarrollo de las actividades propuestas ante los organismos pertinentes (municipales o provinciales) según esté estipulado en el PCM.
- Monitorear el cumplimiento de las actividades propuestas en los convenios municipales celebrados entre las municipalidades con el Ministerio de Salud Pública y la Coordinación de enlace y relaciones políticas de la gobernación para municipios de alto y mediano riesgo.
- Desarrollar un Plan de Comunicación de Riesgo que tienda a mantener informada a la población de su jurisdicción referida a las ETM.

“*Art. 6º:* Los municipios están obligados a comunicar a la Dirección General de Coordinación Epidemiológica dependiente del Ministerio de Salud Pública, la constitución de la Comisión

Municipal Integrada de la presente Ley (MGI-LP\_7925) y el Plan de Contingencia Municipal para la mitigación de las enfermedades transmitidas por mosquitos a requerimiento de la misma.

“Art. 8°: Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, se imputan a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, ejercicio vigente.”

“Art. 9°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.”

## **ART. 2°: De Forma.**

### **FUNDAMENTOS**

El Dengue es una enfermedad viral transmitida por la picadura del mosquito *Aedes aegypti*. Cuando el mosquito se alimenta con sangre de una persona enferma de dengue y luego pica a otras personas les transmite esta enfermedad. El contagio solo se produce por la picadura de los mosquitos infectados, nunca de una persona a otra, ni a través de objetos o de la leche materna. Sin embargo, aunque es poco común las mujeres embarazadas pueden contagiar a sus bebés durante el embarazo.

El *Aedes aegypti* necesita una humedad, temperatura y recipientes con agua para su ciclo de reproducción y en nuestra provincia estos factores ambientales están presentes. Factores que no podemos modificar, como tampoco hemos podido modificar a lo largo de los brotes de Dengue en la provincia de Salta los hábitos de las personas, respecto a mantener el patio limpio de recipientes potenciales a ser reservorios para el mosquito. Esta situación hace que el Gobierno Municipal y Provincial intervenga en la limpieza de los patios a los fines de disminuir en número de recipientes potenciales de ser criadores del *Aedes aegypti*.

También es importante recordar de acuerdo a normas de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y la Organización Mundial de la Salud (OMS) que la fumigación no es suficiente para eliminar el mosquito, porque la aplicación de insecticidas es una medida destinada a eliminar a los mosquitos adultos pero no a los huevos y a las larvas. Su implementación debe ser evaluada por las autoridades sanitarias ya que solo se recomienda en momentos de emergencia, y siempre debe ser acompañada por la eliminación de todos los recipientes que acumulan agua en las casas y espacios públicos comúnmente llamado descacharrado.

La Ley 7925 Sancionada el 28/04/16, promulgada el 25/04/16 y Publicado en el Boletín Oficial N° 19.772 el 2 de mayo de 2016, declara zona de alerta y vigilancia epidemiológica permanente a la provincia de Salta, debido a la epidemia producida por el virus del dengue.

En la misma se faculta al Poder Ejecutivo Provincial disponer de los recursos presupuestarios, humanos y materiales a los fines de ejercer acciones efectivas tendientes a consolidar y extender la barrera de prevención y erradicación definitiva del Dengue y otros posibles brotes epidémicos como el Zika o Chikungunya. También en el artículo 3° el Poder Ejecutivo Provincial implementa operativos sanitarios, ambientales, educativos e informativos a los fines de erradicar los vectores transmisores de las enfermedades en forma constante y coordinada con los Municipios, durante todo el año. A tal efecto, se determina realizar por lo menos las siguientes acciones: a) Operativo integral de descacharrado, desmalezamiento y fumigación, en todos los centros urbanos de la Provincia. b) Sellado inmediato de letrinas y pozos ciegos, tapado de tanques de agua a cargo del Estado, limpieza y fumigación de canales, espacios públicos, basurales y rellenos sanitarios, entre otros. c) Plan de obras para el acceso de agua corriente y cloacas para que se cubra la totalidad de las viviendas de los centros urbanos. d) Denunciar ante la fiscalía correspondiente los impedimentos que los particulares pongan en el cumplimiento de las acciones previstas en la presente.

Es decir la Ley contempla consolidar y extender la barrera de prevención y erradicación definitiva del Dengue y otros posibles brotes de enfermedades transmitidas por el *Aedes aegypti*, la forma determinada en tiempo con misiones y funciones no está especificada.

Por esta razón la presente modificación y ampliación de la Ley 7925, tiene como objetivo determinar acciones tanto en el periodo pre-brote como brote a los fines de la eliminación de los focos de reservorios y criaderos del *Aedes aegypti* así como concientizar a la población de que la lucha contra el *Aedes aegypti* es un problema de toda la comunidad y no solamente de los integrantes de la Salud Pública y determinar estrategias locales educativas o colectivas con la participación de los sistemas educativos y medios de comunicación.

Es por ello que solicito a mis pares la aprobación del presente Proyecto de Ley.

Expte. N° 91-47.830/23

05/04/2023

DICTAMEN DE COMISIÓN

Cámara de Diputados:

Vuestra Comisión de Salud ha considerado el **Expte. N° 91-47.830/23**, Proyecto de Ley de la señora Diputada Gladys L. Paredes, y de los señores diputados Osbaldo F. Acosta, Bernardo J. Biella Calvet y Patricio Peñalba Arias: Sustitúyase los artículos 4º, 5º y 6º de la Ley Provincial 7.925; y, por las razones que dará el miembro informante, **aconseja su APROBACIÓN con modificaciones**, según el siguiente texto:

**PROYECTO DE LEY**

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
SANCIONAN CON FUERZA DE**

**LEY**

**Artículo 1º.-** Sustitúyase el artículo 4º de la Ley 7.925 por el siguiente texto:

“Art. 4º.- Crease una Comisión Municipal de Seguimiento y Aplicación de la presente Ley, registrada bajo acta de constitución y con el instrumento legal correspondiente, presidida por la Autoridad Municipal y de Salud de la localidad, e integrada por:

- a) un representante del gobierno de la Municipalidad;
- b) un representante de la salud de la localidad;
- c) un representante de las organizaciones no gubernamentales;
- d) un representante de los medios de comunicación;
- e) un representante de la comunidad educativa;
- f) representantes de las organizaciones de seguridad (ejército, gendarmería, policía, bomberos, etc.)

Cada miembro de la comisión debe cumplir con las misiones y funciones estipuladas en la presente Ley.”

**Art. 2º.-** Sustitúyase el artículo 5º de la Ley 7.925 por el siguiente texto:

“Art. 5º.- Son misiones y funciones de la Comisión Municipal:

- a) Elaborar anualmente un Plan de Contingencia Municipal (PCM) para la mitigación de las enfermedades transmitidas por mosquitos (ETM).
- b) Reglamentar las intervenciones propuestas en el PCM que deberán aplicarse en el nivel local en el transcurso del año, diferenciando acciones para brotes de ETM (Dengue y otros arbovirus) de las que se deben realizar en el periodo interbrote.
- c) Desarrollar los mecanismos pertinentes para llevar a cabo el PCM y evaluar su aplicación, cumplimiento e impacto.
- d) Gestionar la provisión de insumos necesario para el desarrollo de las actividades propuestas ante los organismos pertinentes (municipales o provinciales) según esté estipulado en el PCM.
- e) Monitorear el cumplimiento de las actividades propuestas en los convenios municipales celebrados entre las Municipalidades, Ministerio de Salud Pública y Coordinación de Enlace y Relaciones Políticas de la Gobernación para municipios de alto y mediano riesgo.
- f) Desarrollar un Plan de Comunicación de Riesgo que tienda a mantener informada a la población de su jurisdicción referida a las ETM”.

**Art. 3º.-** Sustitúyase el artículo 6º de la Ley 7.925 por el siguiente texto:

“Art. 6º.- Los municipios están obligados a comunicar a la Dirección General de Coordinación Epidemiológica dependiente del Ministerio de Salud Pública, la constitución de la Comisión Municipal Integrada y el Plan de Contingencia Municipal para la mitigación de las enfermedades transmitidas por mosquitos a requerimiento de la misma”.

**Art. 4º.-** Incorpórese como artículo 7º de la Ley 7.925 el siguiente texto:

“Art. 7º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, se imputará a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.”

**Art. 5º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Comisiones, 11 de abril de 2.023.-

Prestan conformidad con el presente dictamen los diputados:

**BIELLA, Bernardo**

**PRESIDENTE**

**PAREDES, Gladys**

**VICEPRESIDENTA**

**PEÑALBA, Patricio**

**RIQUELME, Ramona**

**RIGO, Noelia**

Refrendan el presente para constancia

DRA. ADRIANA MARÍA ZELARAYÁN  
ASESORA DE COMISIÓN

ROBERTO ESTANISLAO DÍAZ  
JEFE SECTOR COMISIONES

DR. RAÚL ROMEO MEDINA  
SECRETARIO LEGISLATIVO

**9.- Expte.: 91-45.933/22**

Fecha: 29/04/23

Autor: Dip. Gustavo Orlando Orozco.

**Proyecto de Declaración**

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECLARA**

Que vería con agrado que la Universidad Nacional de Salta, arbitre los medios necesarios para construir un Anexo de su sede en la zona sur del municipio Salta. Así se garantizaría el acceso igualitario de todos los salteños a la educación pública y gratuita, sin desequilibrios regionales ni inequidades sociales como lo contempla la Ley Nacional de Educación N° 26.206, respetando el derecho de enseñar y aprender consagrado por el artículo 14 de la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales incorporados a ella.

**NOTA: ÚLTIMO PROYECTO INCLUIDO EN ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA PARA LA SESIÓN DEL 18-4-2023.**